



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINAN
LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO
PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL DOS
MIL VEINTITRÉS.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo
General IEEQ/CG/A/006/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el dos mil veintitrés, el cual consta de doce fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

WJLR / CARG



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL DOS MIL VEINTITRÉS.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



ANTECEDENTES

I. Topes de gastos del Proceso Electoral Local 2020-2021. El trece de enero de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/008/21¹ mediante el cual se establecieron los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para las elecciones de la titularidad de la Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En dicha determinación se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de la persona titular de la Gubernatura la cantidad de \$38,404,190.19 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.).²

II. Cálculo de límites al financiamiento privado. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés³ mediante oficio DEOEPyPP/089/2023, el titular de la Dirección Ejecutiva remitió al Secretario Ejecutivo el cálculo de los límites al financiamiento privado destinado a los partidos políticos para el año dos mil veintitrés.

III. Financiamiento público para el año dos mil veintitrés. El treinta y uno de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/005/23 por el que determinó el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintitrés, tomando en consideración a las organizaciones que pretenden su registro como partido político local, así como los partidos políticos nacionales que tienen derecho a recibir financiamiento público a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de enero a través oficio SE/195/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/025/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

¹ Consultable en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf

² Visible en la foja 11 del citado acuerdo.

³ En adelante las fechas que se señalen corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que los organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafo primero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 32, párrafo tercero de la Constitución Local, 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones XII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.
5. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI de la Ley General y 11, párrafo 2 de la Ley de Partidos le atribuyen al Instituto Nacional la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas en los procesos electorales federales y locales; así mismo, disponen que es competencia de los organismos públicos locales conocer sobre el origen, monto y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como asociación política estatal o partido político local.

**SEGUNDO. Financiamiento privado de los partidos políticos.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. En términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, con relación a los diversos 3, 23, inciso d) de la Ley de Partidos, 7, párrafo segundo de la Constitución Local y 26 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, así como que tienen derecho a acceder a prerrogativas.

7. El artículo 41, Base II, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal en lo atinente a este acuerdo, refiere que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que debe señalar las reglas a las que se sujete el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; a su vez, se prevé que la ley debe establecer el monto máximo que tendrán las aportaciones de la militancia y simpatizantes.

8. Los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, 50, párrafo 2, 53 de la Ley de Partidos y 38 de la Ley Electoral reconocen como fuente de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado, aunado a que el primero de ellos debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento; además, que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades.

9. Así, los artículos 53 de la Ley de Partidos y 41 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos pueden recibir financiamiento que no provenga del erario público, bajo las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; los cuales se deben ajustar a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el límite será noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el límite corresponderá al diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/23

- c) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.

Para el caso del autofinanciamiento, no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.

10. Cabe decir que en términos del citado artículo 41, párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo de la Ley Electoral, por cada cuota o donación, los partidos políticos están obligados a extender a quien haga la aportación un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley de Partidos y deben conservar copia de cada recibo; así mismo, ningún candidato, candidata o persona miembro del partido, salvo la persona responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, puede recibir aportaciones en dinero o en especie; aunado a que los partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público local no pueden recibir financiamiento privado; finalmente, refiere que en todo lo no previsto por la Ley Electoral en relación con el financiamiento privado, se aplicará lo regulado por la Ley de Partidos.

11. En cuanto a los sujetos prohibidos por la ley para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los artículos 54 de la Ley de Partidos y 42 de la Ley Electoral, señalan a los entes siguientes:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución, la Ley de Partidos y la Ley Electoral.
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, además de los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- VI. Las personas morales.
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VIII. Personas ministras de culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas.
- IX. Cualquier persona física o moral que ponga en peligro la independencia de los partidos políticos.
- X. Fuentes no identificadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. De la misma manera, el artículo 55 de la Ley de Partidos refiere que los partidos políticos no pueden recibir aportaciones de personas no identificadas; además, que las aportaciones en dinero que las personas simpatizantes realicen a los partidos políticos son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

13. Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis II/2021 con el rubro "*FINANCIAMIENTO PRIVADO. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO DE SUJETOS RESTRINGIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES PARA CUESTIONES POLÍTICO-ELECTORALES*"⁴ consideró que la referencia a personas morales incluye a las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como a las personas físicas con actividad empresarial no deben, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, realizar aportaciones o donativos en efectivo o en especie a los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, toda vez que precisamente a dichos entes de poder económico es a los que pretende excluir el texto constitucional para el efecto de que no influyan en cuestiones político-electorales del país.

14. En cuanto al autofinanciamiento de los partidos políticos, el artículo 43 de la Ley Electoral establece que se trata de los ingresos que el partido obtiene por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

15. En esa tesitura, el artículo 44 de la Ley Electoral prevé que los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes no pueden autofinanciar sus actividades a través de inversiones en el mercado bursátil, inversiones en moneda extranjera, inversiones en el extranjero, créditos provenientes de la banca de desarrollo o cualquier otra actividad prohibida por la Ley de Partidos.

16. En términos de lo expuesto en los párrafos que anteceden, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento privado en términos de las reglas y limitaciones que han quedado referidas; en consecuencia y con base en el cálculo obtenido por el titular de la Dirección Ejecutiva mediante oficio DEOEPyPP/089/23, se determinan los límites al financiamiento privado destinado a los partidos políticos durante el año dos mil veintitrés, como se desarrolla a continuación:

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2021&tpoBusqueda=A&sWord=>

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Aportaciones de la militancia

17. El artículo 41, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral prevé límites anuales a los cuales se ajustará el financiamiento privado; para el caso de las aportaciones de militantes corresponde al noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

18. Así, al realizar la operación aritmética para obtener la cantidad líquida que cada partido político puede obtener por concepto de aportaciones de la militancia, tomando en consideración el monto del financiamiento público local a que tienen derecho los partidos políticos con acreditación ante el Instituto para sus actividades ordinarias permanentes durante el dos mil veintitrés,⁵ se obtiene el resultado siguiente:

Partidos políticos	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	% previsto en el artículo 41, párrafo tercero de la Ley Electoral	Límite total por concepto de aportaciones de la militancia
Acción Nacional	\$46,891,307.9110877	99%	\$46,422,394.83197682
Revolucionario Institucional	\$20,435,363.3965547		\$20,231,009.76258915
Verde Ecologista de México	\$11,388,442.3671612		\$11,274,557.94348959
Morena	\$28,883,558.4999679		\$28,594,722.91496822
Total	\$107,598,672.1747715		\$106,522,685.4530238

II. Aportaciones de simpatizantes.

19. En cuanto al límite de financiamiento privado para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Electoral señala que durante los procesos electorales corresponderá el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la titularidad de la gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

20. Cabe decir que al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en la contradicción de criterios del expediente SUP-CDC-9/2017 declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los procesos electorales federales y locales, lo cual derivó en la emisión de la jurisprudencia 6/2017 de rubro:

⁵ En ese sentido, cada organización que pretende constituirse como partido político local: Biodiversidad Querétaro A.C., Movimiento Laborista Querétaro A.C. y Querétaro con Rumbo A.C., pueden obtener por concepto de aportaciones de la militancia hasta el noventa y nueve por ciento del monto de financiamiento público para actividades permanentes que reciba a partir de que surta efectos constitutivos el registro que, en su caso, otorgue el Consejo General, dicha cantidad equivale a \$1,113,313.2016149 (un millón ciento trece mil trescientos trece pesos 2016149/100 M.N.). Adicionalmente, cada partido político nacional que tiene derecho a recibir financiamiento público a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el caso concreto: Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, pueden obtener por concepto de aportaciones de la militancia el monto de hasta \$466,873.2780965708 (cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 2780965708/100 M.N.).



"APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES."⁶

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

21. Bajo esa tesitura, para determinar el tope de las aportaciones de las y los simpatizantes de los partidos políticos, se realizan las operaciones siguientes:

22. Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/008/21 el Consejo General estableció como tope de gastos de campaña para la elección de la titularidad de Gubernatura la cantidad de \$38,404,190.19 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.); en mérito de lo anterior, la operación para determinar el tope de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, es como se muestra:

Topo de gastos de campaña determinado para la elección de la gubernatura inmediata anterior	% establecido en el artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Electoral	Límite de aportaciones de simpatizantes durante 2023
\$38,404,190.19	10%	\$3,840,419.019 (tres millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 019/100 M.N.)

23. En tratándose del límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes de partidos políticos, el artículo 41, párrafo quinto de la Ley Electoral prevé que corresponde al cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de la persona titular de la Gubernatura inmediata anterior, el cual se establece conforme a lo siguiente:

Topo de gastos de campaña determinado para la elección de la gubernatura inmediata anterior	% establecido en el artículo 41, párrafo quinto de la Ley Electoral	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes en 2023
\$38,404,190.19	0.5%	\$192,020.95095 (ciento noventa y dos mil veinte pesos 95095/100 M.N.).

III. Autofinanciamiento.

24. En materia de autofinanciamiento de los partidos políticos, el párrafo sexto del artículo 41 de la Ley Electoral dispone que no puede exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en

⁶ Criterio consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=APORTACIONES.DE.SIMPATIZANTES.A.PARTIDOS.POLITICOS..ES.INCONSTITUCIONAL.LIMITARLAS.A.LOS.PROCESOS.ELECTORALES>



el año que corresponda, por lo que los límites de autofinanciamiento,⁷ se obtienen de la manera siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partidos políticos	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	% previsto en el artículo 41, párrafo sexto de la Ley Electoral	Límite de autofinanciamiento durante 2023
Acción Nacional	\$46,891,307.9110877	99%	\$46,422,394.83197682
Revolucionario Institucional	\$20,435,363.3965547		\$20,231,009.76258915
Verde Ecologista de México	\$11,388,442.3671612		\$11,274,557.94348959
Morena	\$28,883,558.4999679		\$28,594,722.91496822
Total	\$107,598,672.1747715		\$106,522,685.4530238

25. Cabe señalar que de conformidad con los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, así como 50, numeral 2 de la Ley de Partidos, la suma de todas modalidades del financiamiento privado de los partidos políticos (a saber: financiamiento por la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) en ningún caso puede ser superior al monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público.

26. En razón de tal criterio, se destaca que los partidos políticos con registro nacional o local que obtengan financiamiento público local, considerando a las organizaciones que en su caso se les otorgue el registro como partido político local, deben observar los montos establecidos en el acuerdo IEEQ/CG/A/005/23 mediante el cual el Consejo General determinó el total del financiamiento público local proyectado a distribuir entre los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas, el cual se distribuyó en los términos siguientes:

Partidos Políticos ⁸	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento para actividades específicas	Total
Partidos políticos con derecho a financiamiento público que alcanzaron el umbral del 3% (durante todo el ejercicio fiscal 2023).			
Acción Nacional	\$46,891,307.911087700	\$1,317,487.6751854100	\$48,208,795.58627310
Revolucionario Institucional	\$20,435,363.396554700	\$488,510.9771222110	\$20,923,874.37367690
Verde Ecologista de México	\$11,388,442.367161200	\$205,032.6564572540	\$11,593,475.02361850
Morena	\$28,883,558.499967900	\$755,383.3134297280	\$29,638,941.81339760

⁷ En ese sentido, cada organización que pretende constituirse como partido político local: Biodiversidad Querétaro A.C., Movimiento Laborista Querétaro A.C. y Querétaro con Rumbo A.C., pueden obtener por concepto de autofinanciamiento hasta el noventa y nueve por ciento del monto de financiamiento público para actividades permanentes que reciba a partir de que surta efectos constitutivos el registro que, en su caso, otorgue el Consejo General, dicha cantidad equivale a \$1,113,313.2016149 (un millón ciento trece mil trescientos trece pesos 2016149/100 M.N.).

Adicionalmente, cada partido político nacional que tiene derecho a recibir financiamiento público a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el caso concreto: Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, pueden obtener por concepto de autofinanciamiento el monto de hasta \$466,873.2780965708 (cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 2780965708/100 M.N.).

⁸ Se incluye a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como los partidos políticos nacionales que tienen derecho a recibir financiamiento público a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/23

Organizaciones que pretenden su registro como partido político local (en su caso a partir de que surta efectos constitutivos el otorgamiento de su registro).			
Biodiversidad Querétaro A.C.	\$1,124,558.789510000	\$101,210.2910559	\$1,225,769.08056590
Movimiento Laborista A.C.	\$1,124,558.789510000	\$101,210.2910559	\$1,225,769.08056590
Querétaro con Rumbo A.C.	\$1,124,558.789510000	\$101,210.2910559	\$1,225,769.08056590
Partidos políticos nacionales que tienen derecho a recibir financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral (a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024)			
de la Revolución Democrática	\$471,589.169794516	\$101,210.2910559	\$572,799.460850416
Movimiento Ciudadano	\$471,589.169794516	\$101,210.2910559	\$572,799.460850416
del Trabajo	\$471,589.169794516	\$101,210.2910559	\$572,799.460850416
TOTAL	\$112,387,116.052685	\$3,373,676.36853	\$115,760,792.421215

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

27. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁹ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, Base II, Base V, numerales 1 y 6 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 3, 11, párrafo 2, 23, inciso d), 50, párrafo 2, 53, 54, 55 de la Ley de Partidos; 26, 38, 41, 42, 43, 44, 52, 53, 57 y 61 de la Ley Electoral; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político puede recibir por parte de la militancia, simpatizantes y autofinanciamiento durante el dos mil veintitrés es el determinado en el considerando segundo de esta determinación.

⁹ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de la Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. La suma del financiamiento privado que reciban los partidos políticos en el dos mil veintitrés, bajo todas sus modalidades, en ningún caso puede ser igual o superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de este año.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita copia del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral; así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/23

Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de doce fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA